



APRUEBA CIRCULAR ACLARATORIA N° 4 DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "TERCERA CONCESIÓN ACCESO VIAL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ", A EJECUTAR POR EL SISTEMA DE CONCESIONES.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 23 NOV 2021
RESOLUCIÓN DGC N° _____/ 0113

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- La Ley N° 21.044, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.F.L. MOP N° 7 de 2018, que fija la planta del personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Gab. Pres. N° 104 de 22 de enero de 2021, de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 115 de 25 de enero de 2021, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba Bases de Licitación y Prospecto de Inversión del proyecto "Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez".
- La Resolución DGC N° 11 de 25 de marzo de 2021, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", a ejecutar por el sistema de concesiones.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

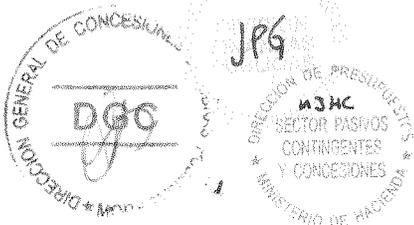
IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

N° Proceso: 15471246



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E161557/2021
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 02/12/2021
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

- La Resolución DGC N° 38 de 18 de junio de 2021, que aprueba Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 64 de 27 de julio de 2021, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 98 de 18 de octubre de 2021, que aprueba Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- La Resolución N° 16 de 2020 de Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al Director General de Concesiones de Obras Públicas sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 4, rectificaciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez” aprobadas por Resolución DGC N° 11 de 25 de marzo de 2021; y,
- Que la Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, que se aprueba por la presente resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas,

RESUELVO:



I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

A. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.3 “**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“La nueva Concesión incluirá la conservación, operación y explotación de todas las obras preexistentes que actualmente forman parte de la “Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez” adjudicada mediante D.S. MOP N° 495 de 21 de julio de 2008, junto a la construcción, mantención y explotación de las nuevas obras que debe ejecutar el Concesionario, conforme a los Antecedentes Referenciales y a las presentes Bases de Licitación, y que se encuentren dentro del área de concesión. **Con todo, a partir de la autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras indicada en el artículo 1.10.2 de las presentes Bases de Licitación, el área en que se emplaza el punto de cobro complementario al punto de cobro del Subsector A2 identificada en el Antecedente Referencial N° 3, quedará excluida del contrato de Concesión.**”

2. En 1.4.3 “**ANTECEDENTES REFERENCIALES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 2: Antecedentes Referenciales, se reemplazan los antecedentes N° 1 y N°2 por los siguientes:

“ ...

1	Proyecto de Ingeniería de Detalle “Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”	DDQ Ingenieros Consultores Ltda.
2	Planos y Cuadros de Expropiaciones	DDQ Ingenieros Consultores Ltda.

...”

3. En 1.4.5 “**CONSULTAS Y ACLARACIONES SOBRE LAS BASES DE LICITACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...en la Oficina de Partes de la DGC ubicada en calle Merced N° 753, entrepiso, Santiago de Chile, hasta 60 (sesenta) días antes de la fecha de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas.”

debe decir:

“...en la Oficina de Partes de la DGC ubicada en calle Merced N° 753, entrepiso, Santiago de Chile, hasta **28 (veintiocho)** días antes de la fecha de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas.”

4. En 1.6.1 “**RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS Y APERTURA DE LAS OFERTAS TÉCNICAS**”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°1, N°2 y N°3, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E161557/2021 **3**
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 02/12/2021
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

“Las Ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el día **23 de diciembre** de 2021 a las 12:00 horas en el Auditorium del MOP ubicado en calle Morandé N° 71, piso 3, Santiago.”

5. En 1.6.3 “**APERTURA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS**”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°1, N°2 y N°3, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día **21 de enero de 2022** a las 12:00 horas en el Auditorium del MOP ubicado en calle Morandé N° 71, piso 3, Santiago. La Comisión de Apertura estará integrada de la misma forma indicada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación.”

6. En 1.7.6.1 “**CÁLCULO DE VPI_m** ”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la ecuación (1) por la siguiente:

$$"VPI_m = \sum_{i=1}^m \frac{IM_i}{\prod_{j=1}^i (1 + r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} + \sum_{i=1}^m \frac{|saldo_FDO_i|}{\prod_{j=1}^i (1 + r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} - \sum_{i=1}^d \frac{CS_i}{\prod_{j=1}^i (1 + r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} \quad (1)"$$

- A continuación de la relación (2), se reemplaza la definición de r_F por la siguiente:

“ r_F : Tasa Fija, que corresponde a 0,02 (2,0% real anual). Este valor aplicará únicamente para la determinación del VPI_m definido en el presente artículo **y para el cálculo del monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (IND) regulado en el artículo 1.11.2.4 de las presentes Bases de Licitación** y no aplicará para ningún otro efecto.”

- A continuación de la relación (2) se reemplaza la definición de θ_1 por la siguiente:

“ θ_1 : Premio por riesgo, que corresponde a 0,02 (**2,0%** real anual). Este valor aplicará únicamente para la determinación del VPI_m definido en el presente artículo **y para el cálculo del monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (IND) regulado en el artículo 1.11.2.4 de las presentes Bases de Licitación** y no aplicará para ningún otro efecto.”

- Se adiciona al final de las definiciones, la definición “ d ”, cuyo texto es el siguiente:

“ **d : Mes en el cual se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras según lo señalado en 1.10.1 letra C, contado desde el inicio del plazo de la Concesión señalado en 1.7.5, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.**”

7. En 1.8.6.1 “**INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, letra g), donde dice:

“...para su entrega desde que le haya sido solicitada. Este registro deberá ser realizado por el Concesionario utilizando un sistema de código de barras que permita mantenerlo actualizado e identificado en todo momento...”

debe decir:

“...para su entrega desde que le haya sido solicitada. **Para los bienes que pueden ser trasladados o bien posean una vida útil menor a cinco (5) años, este registro deberá ser**



realizado por el Concesionario utilizando un sistema de código de barras que permita mantenerlo actualizado e identificado en todo momento...”

8. En 1.8.6.2 “**INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se reemplaza la letra e) por la siguiente:

“e) **Información por cada mes calendario de los flujos vehiculares e ingresos de la Concesión, conforme a lo siguiente:**

i. **Flujos vehiculares de la Plaza de Peaje del Subsector A2 y Puntos de Cobro de la Concesión, según corresponda, clasificados por sentido y tipo de vehículo, para cada uno de los días del mes y desagregados, al menos, cada 15 (quince) minutos.**

ii. **Clasificación de los flujos vehiculares del numeral anterior en las siguientes categorías:**

- **Tránsitos cobrables, correspondientes a todos aquellos tránsitos de vehículos por la Plaza de Peaje o por un Punto de Cobro en que se pueda identificar plenamente el dispositivo TAG o la placa patente del vehículo, chilena o extranjera, cuya validez haya sido comprobada en forma automática o manual conforme a lo establecido en la letra g) del artículo 2.2.3.3.4.3.4 de las presentes Bases de Licitación.**
- **Tránsitos de Vehículos de Emergencia y de Fuerzas Armadas exceptuados de la obligación de pago conforme al artículo 1.14.6 de las presentes Bases de Licitación.**
- **Tránsitos de vehículos en que no sea posible identificar el dispositivo TAG ni la patente, conforme a la información que dispone la Sociedad Concesionaria.**
- **Tránsitos de vehículos robados, en caso de ser informados respecto a esta situación por la autoridad competente; y de vehículos sin dispositivo TAG cuya placa patente haya sido adulterada, en caso que sea posible detectar esta adulteración.**

iii. **Ingresos devengados en el mes calendario por la Sociedad Concesionaria por concepto de tarifas o peajes, correspondientes a los tránsitos cobrables referidos en el numeral ii. anterior, multiplicados por la tarifa vigente aplicable a cada uno de ellos en la respectiva Plaza de Peaje o Punto de Cobro, conforme a lo establecido en el artículo 1.14.4 de las presentes Bases de Licitación.**

Para los efectos del presente numeral, los tránsitos de Usuarios Poco Frecuentes y los tránsitos infractores se multiplicarán por la tarifa a cobrar al usuario, establecida en la fórmula (1) del artículo 1.14.4 de las presentes Bases de Licitación.

Estos ingresos se expresarán en UF al último día del mes calendario en que se generó el tránsito y se imputarán al VPI_m según la definición de IM_i establecida en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación.

iv. **Ingresos percibidos en el mes calendario por la Sociedad Concesionaria por concepto de recaudación de tarifas o peajes, los que corresponderán a los siguientes:**

- **Pagos de usuarios que hayan realizado sus tránsitos con un contrato TAG vigente. Se incluirán los intereses pagados correspondientes a las tarifas de**



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E161557/2021
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 02/12/2021
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

dichos tránsitos, y se excluirán los pagos del arriendo del dispositivo TAG y las costas judiciales.

- Pagos Tardíos de Transacciones realizados por Usuarios Poco Frecuentes, multiplicados por el factor 0,8.
- Pagos realizados por usuarios infractores, multiplicados por el factor 0,8. Se incluirán los intereses pagados correspondientes a las tarifas de los tránsitos realizados por usuarios infractores, y se excluirán las costas judiciales.

Estos ingresos deberán convertirse al valor de la UF del día en que efectivamente se percibieron, para lo cual el respectivo reporte deberá incluir información sobre la fecha en que fueron percibidos.

Estos ingresos se utilizarán para los efectos del mecanismo de Compartición de Ingresos establecido en el artículo 1.12.2.2 de las presentes Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria deberá informar el número de documento de cobro asociado a cada recaudación percibida y la fecha en que percibió tal recaudación.

- v. Cuentas facturadas en el mes calendario. La Sociedad Concesionaria deberá entregar un informe de Facturación detallado, el que deberá incluir los números de los documentos de cobro; fecha de emisión; fecha de vencimiento; valor facturado por concepto de: peajes, intereses, gastos de cobranza; y Servicios Complementarios, si corresponde. Lo anterior respecto a usuarios con contrato TAG vigente al momento de los tránsitos y a Usuarios Poco Frecuentes.
- vi. Reporte de ingresos percibidos por tránsitos de Usuarios Poco Frecuentes, es decir, aquellos usuarios sin Contrato TAG vigente que regularizaron sus tránsitos en el plazo señalado en el artículo 2.2.3.3.3 de las presentes Bases de Licitación. Estos montos deberán convertirse al valor de la UF del día en que efectivamente se percibieron, para lo cual el respectivo reporte deberá incluir información sobre la fecha en que fueron percibidos y el número del documento de cobro asociado a cada recaudación percibida.
- vii. Reporte de todas las transacciones declaradas como incobrables según las disposiciones establecidas en el D.L. N° 824 de 1974 que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus modificaciones, el que deberá incluir una descripción de las acciones y antecedentes que respalden la declaración de incobrable y del monto de la UF del día en que dichas transacciones se hubieren declarado como incobrables. La Sociedad Concesionaria deberá acompañar las transacciones declaradas como incobrables con un certificado original emitido por auditores externos en el que se acredite la totalidad de las transacciones incobrables. Los auditores externos deberán estar inscritos en el registro de la CMF.
- viii. Ingresos devengados por la Sociedad Concesionaria por Servicios Complementarios, por eventuales autorizaciones y por cobros por sobre los costos de construcción de accesos y conexiones a la obra en Concesión solicitados por terceros, valorizados en UF al día de su devengo.
- ix. Ingresos percibidos por la Sociedad Concesionaria por Servicios Complementarios, por eventuales autorizaciones y por cobros por sobre los costos de construcción de accesos y conexiones a la obra en Concesión solicitados por terceros, valorizados en UF al día de su percepción.

La Sociedad Concesionaria deberá informar el número de documento de cobro asociado a cada recaudación percibida y la fecha en que percibió tal recaudación.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E161557/2021
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 02/12/2021
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

La Sociedad Concesionaria deberá entregar toda la información mencionada precedentemente dentro de los 8 (ocho) primeros días del mes calendario siguiente al informado, en el formato definido por el Inspector Fiscal. Excepcionalmente, para el caso del mes en que se extinga la Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá entregar esta información el último día de dicho mes.”

9. En 1.8.7 “INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO”, se modifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, segunda viñeta, donde dice:

“...Esta infraestructura incluye el Edificio de Administración de Inspección Fiscal, Plazas de Peaje y todas aquellas obras y elementos y activos viales que formen parte del Área de Concesión vigente. Para...”

debe decir:

“...Esta infraestructura incluye el Edificio de Administración de Inspección Fiscal, la Plaza de Peaje, infraestructura y equipamiento asociados al punto de cobro complementario al punto de cobro “A2” emplazado en el sector denominado “Portón 12” el que se encuentra ubicado a la izquierda del Km 2 del Camino El Noviciado que se inicia hacia el norponiente desde el cruce Camino Lo Boza con Camino a Lampa y todas aquellas obras y elementos y activos viales que formen parte del Área de Concesión vigente. Para...”

10. En 1.8.8.4 “TERRENOS FISCALES NO REQUERIDOS PARA EJECUTAR OBRAS DEL PROYECTO DE CONCESIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el párrafo segundo por el siguiente:

“A partir del acto de ingreso al terreno, la Sociedad Concesionaria deberá limpiar, despejar, delimitar y resguardar los terrenos de demasías, a su entero cargo, costo y responsabilidad. En el evento de existir ocupaciones por parte de terceros o la instalación de cualquier tipo de construcción no autorizada, el Concesionario deberá informar inmediatamente al Inspector Fiscal. Asimismo, el Concesionario deberá informar si es necesario disponer de vehículo de transporte para el traslado de los desalojados.”

11. En 1.8.11 “DE INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES”, se modifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 4: Infracciones y Multas, se eliminan las siguientes multas N° 164, N° 182, N° 183 y N° 184.

164	1.14.5, letra c)	12-20	Incumplimiento de cualquiera de los plazos señalados en el artículo.	Cada día		Leve
-----	------------------	-------	--	----------	--	------



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E161557/2021
 Por orden del Contralor General de la República.
 Fecha: 02/12/2021
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División

182	1.15.1.2, letra a)	150-200	Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez		Menos Grave
183	1.15.1.2, letra b)	10-20	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo.	Cada vez		Leve
184	1.15.1.2, letra c)	10-20	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez		Leve

- En la Tabla N° 4: Infracciones y Multas, se adicionan las multas N° 78A, 78B y 148A siguientes:

- “...

78A	1.9.1.2.3	80-100	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez		Menos Grave
78B	1.9.1.2.3	80-100	Incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el artículo.	Cada día		Menos Grave
148A	1.10.14	350-490	El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo	Cada vez		Grave

12. En 1.9.1.1 “**DE LA INGENIERÍA DE LA OBRA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“La Sociedad Concesionaria será responsable de ejecutar la totalidad de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, Modelos Tridimensionales, Coordinación de Especialidades y Obtención de Cantidades de Obras que correspondan y que sean necesarios para la correcta ejecución...”

debe decir:

“La Sociedad Concesionaria será responsable de ejecutar la totalidad de los Proyectos de Ingeniería de Detalle y Modelos Tridimensionales que sean necesarios para la correcta ejecución...”

13. En 1.9.1.2 “DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE EJECUTADOS POR EL CONCESIONARIO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá entregar los Proyectos de Ingeniería de Detalle, incluidos los Modelos Tridimensionales, para la aprobación del Inspector Fiscal dentro de los plazos máximos que se indican en la Tabla N° 5 siguiente:

Tabla N° 5: Plazos máximos de entrega de los Proyectos de Ingeniería de Detalle ⁽¹⁾

Plazo Máximo de entrega del Proyecto Vial (meses)	Plazo Máximo de entrega de otros Proyectos (meses)
9	12

Nota:

(1) Estos Proyectos de Ingeniería de Detalle corresponden a todas las obras incluidas en las presentes Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales.

- En el décimo párrafo, donde dice:

“El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 42 (cuarenta y dos) días desde la presentación de los respectivos Proyectos de Ingeniería de Detalle, Antecedentes de Expropiaciones, Modelos Tridimensionales, Coordinación de Especialidades, Obtención de Cantidades de Obras, planes, programas y otros documentos señalados en las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

“El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 42 (cuarenta y dos) días desde la presentación de los respectivos Proyectos de Ingeniería de Detalle, Antecedentes de Expropiaciones, Modelos Tridimensionales, planes, programas y otros documentos señalados en las presentes Bases de Licitación...”

- En el décimo párrafo, donde dice:

“...En las etapas posteriores de revisión, después de la primera entrega que la Sociedad Concesionaria realice de los respectivos Proyectos de Ingeniería de Detalle, Antecedentes de Expropiaciones, Modelos Tridimensionales, Coordinación de Especialidades, Obtención de Cantidades de Obras, planes, programas y otros documentos señalados en las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

“...En las etapas posteriores de revisión, después de la primera entrega que la Sociedad Concesionaria realice de los respectivos Proyectos de Ingeniería de Detalle,



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E161557/2021
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 02/12/2021
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

Antecedentes de Expropiaciones, Modelos Tridimensionales, planes, programas y otros documentos señalados en las presentes Bases de Licitación...”

14. Se adiciona el nuevo artículo 1.9.1.2.3 **“INFORME DE REVISOR ESTRUCTURAL INDEPENDIENTE”**, cuyo texto es el siguiente:

“En caso que los Proyectos de Ingeniería de Detalle presentados por la Sociedad Concesionaria para las estructuras viales señaladas en el artículo 2.3.1.2 de las presentes Bases de Licitación, difieran respecto a lo contenido en el Antecedente Referencial N°1 para las mismas estructuras, la Sociedad Concesionaria deberá contratar a su entero cargo, costo y responsabilidad, un revisor estructural independiente, que tendrá a su cargo la revisión de los Proyectos de Ingeniería de Detalle de dichas estructuras viales. El Inspector Fiscal deberá aprobar al revisor estructural independiente, en caso de que corresponda. Para esta aprobación, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal una propuesta de revisor estructural independiente, al menos, 120 (ciento veinte) días antes de la fecha de entrega del Proyecto Vial según lo indicado en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación. El revisor estructural independiente deberá contar con el título profesional de Ingeniero Civil y con una experiencia profesional mínima de haber proyectado más de 10 (diez) proyectos de estructuras viales durante los últimos 15 (quince) años, similares a los que deberá revisar, y que éstos hayan sido aprobados por el Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la DV, o bien con una experiencia profesional mínima como revisor de proyectos de estructuras viales en algún organismo estatal en un periodo de, al menos, 5 (cinco) años. Además, el revisor estructural independiente deberá cumplir con la condición de no tener vínculo laboral y/o de parentesco con el proyectista de la(s) estructura(s) a revisar ni tampoco con la Sociedad Concesionaria o sus personas relacionadas. Se entenderá por persona relacionada conforme lo define el artículo 100 de la Ley N° 18.045. A su vez, se entenderá que existe el vínculo de parentesco respecto a todas aquellas personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo, el revisor estructural independiente no deberá haber tenido vínculo laboral con el mencionado proyectista ni con la Sociedad Concesionaria o sus personas relacionadas en los últimos 2 (dos) años.

El Inspector Fiscal contará con un plazo de 15 (quince) días para aprobar la proposición o rechazarla fundadamente. En este último caso, la Sociedad Concesionaria deberá presentar una nueva proposición dentro de los 15 (quince) días siguientes contados desde la fecha del rechazo y el Inspector Fiscal dispondrá de idéntico plazo para su aprobación o rechazo. El procedimiento anterior se repetirá todas las veces que sean necesarias hasta que el Inspector Fiscal apruebe el revisor estructural independiente propuesto por la Sociedad Concesionaria.

En cualquier momento el Inspector Fiscal podrá exigir, por razones fundadas, el reemplazo del revisor estructural independiente. En este evento la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo revisor estructural independiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la exigencia realizada por el Inspector Fiscal. La Sociedad Concesionaria, por su parte, podrá reemplazar al revisor estructural independiente previa aprobación del DGC. El nuevo revisor estructural independiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo, aplicándose además el procedimiento establecido en este artículo.

El revisor estructural independiente deberá revisar la totalidad de los Proyectos de Ingeniería de Detalle de estructuras viales que desarrolle la Sociedad Concesionaria



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E161557/2021
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 02/12/2021
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

que difieran respecto a lo contenido en el Antecedente Referencial N°1 para las mismas estructuras. Deberá revisar, entre otros, los proyectos relativos a los puentes, estructuras a desnivel, pasos superiores, pasos inferiores, muros y pasarelas peatonales, verificando los elementos concernientes a la tipología y geometría de la estructura, su compatibilidad con el diseño geométrico de la ruta y con la ingeniería básica correspondiente. El revisor estructural independiente deberá entregar un informe que certifique haber revisado los proyectos y que éstos cumplen con todas las exigencias técnicas, criterios y normativas vigentes y que, tanto la memoria, ingeniería básica, planos, así como el cálculo estructural están correctamente realizados. Lo anterior considera la verificación de la estabilidad general, dimensiones, diseño y cuantía de las armaduras, de todos los elementos tanto de la superestructura como de la infraestructura; a través de la revisión de los modelos estructurales utilizados en el cálculo; y por lo tanto, está en condiciones de certificar que el proyecto está apto para ser aprobado, lo que ratificará en este informe y certificará finalmente firmando la memoria y los planos del proyecto.

La Sociedad Concesionaria sólo podrá entregar para revisión del Inspector Fiscal los Proyectos de Ingeniería de Detalle de Estructuras Viales cuyas memorias y planos se encuentren firmados y se acompañe el informe del revisor estructural independiente que se especifica en el párrafo anterior.

El incumplimiento de las obligaciones y de los plazos señalados en este artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

15. En 1.9.1.3.3 “UNIDAD DE BIM”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...operando plenamente para cumplir sus funciones a más tardar a los 90 (noventa) días después del inicio del plazo de la Concesión...”

debe decir:

“...operando plenamente para cumplir sus funciones a más tardar a los **120 (ciento veinte)** días después del inicio del plazo de la Concesión...”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“Dichos Encargados de BIM deberán ser un ingeniero civil o arquitecto o bien constructor civil o ingeniero en construcción cuyas carreras hayan tenido una malla académica de, al menos, 10 (diez) semestres, y un ingeniero informático, que posean, a lo menos, 2 (dos) años de experiencia acreditada en trabajo con BIM...”

debe decir:

“Dichos Encargados de BIM deberán ser un ingeniero civil, **ingeniero civil industrial**, arquitecto, constructor civil o ingeniero en construcción cuyas carreras hayan tenido una malla académica de, al menos, 10 (diez) semestres, y que posean, a lo menos, 2 (dos) años de experiencia acreditada en trabajo con BIM...”



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E161557/2021
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 02/12/2021
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

16. En 1.9.2.2 “**PLAN DE AUTOCONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, donde dice:

“...se deberá incluir una Unidad de Aseguramiento de la Calidad, en adelante UAC, que estará compuesta por la o las personas responsables de la implementación del Plan de Autocontrol en esta etapa. La UAC deberá...”

debe decir:

“...se deberá incluir una Unidad de Aseguramiento de la Calidad, en adelante UAC, que estará compuesta por la o las personas responsables de la implementación del Plan de Autocontrol en esta etapa, **pudiendo ser este personal el mismo que conforme la Unidad exigida para la Etapa de Explotación en el artículo 1.10.12 de las presentes Bases de Licitación.** La UAC deberá...”

17. En 1.9.2.6 “**INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 6: Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance, por la siguiente:

“Tabla N°6: Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance

Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance	4%	30%	50%	80%
Plazo Máximo (meses) ⁽¹⁾	17	21	26	30

Nota: (1) Los plazos antes indicados se contabilizarán a partir de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.”

18. En 1.9.2.7 “**PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo de la letra a) “Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras”, donde dice:

“...será de 30 (treinta) meses contados desde la fecha de inicio del plazo de...”

debe decir:

“...será de **36 (treinta y seis)** meses contados desde la fecha de inicio del plazo de...”

- En el primer párrafo de la letra c) “Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras”, donde dice:

“...corresponderá a la suma de 30 (treinta) meses y el valor de α calculado...”

debe decir:

“...corresponderá a la suma de **36 (treinta y seis)** meses y el valor de α calculado...”

19. En 1.9.2.12 “**PLANOS AS BUILT**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...Se entenderán como parte de dichos documentos todas las obras y servicios asociados a los Puntos de Cobro, sistemas de cobro respectivos, Cambios de Servicios y modificación de canales.”

debe decir:

“...Se entenderán como parte de dichos documentos todas las obras y servicios asociados a los Puntos de Cobro, sistemas de cobro respectivos, Cambios de Servicios y modificación de canales. **Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá presentar, en el mismo plazo antes señalado, los Modelos Tridimensionales que serán utilizados para gestionar los datos para infraestructura preexistente de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.3.2 de las presentes Bases de Licitación.**”

20. En 1.9.2.13 “**PLANOS DEL ÁREA DE CONCESIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes según lo señalado en 1.10.1 letra B de las presentes Bases de Licitación, un nuevo Plano consolidado de Área de Concesión denominado P_T, en el cual se identifique claramente el Área de Concesión actualizada de acuerdo al contenido del plano P_B y a lo definido en el “Plano de Área de Concesión de los Subsectores A1, A2 y B1”, el cual corresponde al...”

debe decir:

“...la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes según lo señalado en 1.10.1 letra B de las presentes Bases de Licitación, un nuevo Plano consolidado de Área de Concesión denominado P_T, en el cual se identifique claramente el Área de Concesión actualizada **de todo el proyecto** de acuerdo al contenido del plano P_B y a lo definido en el “Plano de Área de Concesión de los Subsectores A1, A2 y B1”, el cual corresponde al...”

21. En 1.10.2 “**AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO DEFINITIVA DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“La Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras dentro del plazo de 6 (seis) meses contados desde la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras y cuando hayan sido aprobados los antecedentes a que se refiere el artículo 1.9.2.12 de las presentes Bases de Licitación. Para otorgar...”

debe decir:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E161557/2021 13
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 02/12/2021
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

“La Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras dentro del plazo de 6 (seis) meses contados desde la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras cuando hayan sido aprobados los antecedentes a que se refiere el artículo 1.9.2.12 y se hubiese realizado el desmantelamiento de la infraestructura y equipamiento asociados al punto de cobro complementario al punto de cobro "A2" de acuerdo a lo señalado en 2.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación. Para otorgar...”

22. Se adiciona el siguiente artículo 1.10.14 “**DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA AUTOMATIZAR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICÍAS**”, cuyo texto es el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá efectuar todos los desarrollos tecnológicos de sistemas de datos que sean necesarios para automatizar la disponibilidad y transferencia de información que le requiera el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile, en el contexto de sus respectivas facultades legales, para la prevención de delitos y la investigación de delitos cometidos contra vehículos o en que hayan tenido participación vehículos que transitan por la ruta concesionada, incluso en casos de flagrancia.

En el cumplimiento de esta obligación, la Sociedad Concesionaria deberá atender a la especificación de los parámetros de servicios, datos y campos, y a los requerimientos tecnológicos de conectividad y seguridad de los sistemas de información institucionales, que al efecto le requiera el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile.

El incumplimiento de la obligación establecida en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

23. En 1.11.2.4 “**EXTINCIÓN ANTICIPADA DE LA CONCESIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la primera viñeta del primer párrafo por la siguiente:
 - Haber transcurrido, a lo menos, **3 (tres) años** desde la **fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras.**”

- En el párrafo cuarto, donde dice:

“ $r = 0,04\%$ (4% real anual). (2)”

debe decir:

“ $r =$ **Equivalente a r_j definida en el artículo 1.7.6.1 para la fórmula de cálculo del VPI_m** (2)”

24. En 1.12.3.3.3 “**COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN POR NUEVAS INVERSIONES**”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“En caso de perjuicio de la Sociedad Concesionaria, el MOP la compensará ya sea mediante un aumento de tarifas, un aumento en los Ingresos Totales de la Concesión (ITC), un aumento del plazo de la Concesión, con **pagos** del Estado, pagos voluntarios efectuados directamente al Concesionario por terceros a quienes les interese el desarrollo



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E161557/2021
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 02/12/2021
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

de la obra, u otro factor del régimen económico de la Concesión pactado. Se podrán usar uno o varios de estos factores a la vez.

El cálculo de las compensaciones y el ajuste de los parámetros mencionados en el párrafo anterior se registrarán por lo establecido en el artículo 19 inciso 7° de la Ley de Concesiones.

El valor de los costos de **inversión**, operación y mantención asociados, las estimaciones de flujos y **demandas** vehiculares y la tasa de descuento a utilizar serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP, **debiendo en todo caso sujetarse a lo siguiente:**

- Para la **estimación** de los flujos y demandas vehiculares, ésta se realizará con información base común y metodologías de asignación y proyección de tráfico conocidas y de común aplicación.
- La nueva inversión será considerada, para efectos de determinar el monto de compensación, como independiente de la inversión original evaluando todos los efectos sobre los costos de inversión, de operación y mantenimiento marginales al proyecto original.

A falta de acuerdo total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago, según lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones.

En caso de que las partes acuerden que la compensación consista solamente en uno o más pagos del Estado, se aplicará uno de los siguientes mecanismos:

- I. **Pago de las nuevas inversiones mediante un pago directo dentro del plazo de 90 (noventa) días contados desde que el Inspector Fiscal apruebe los proyectos de ingeniería o la correcta ejecución de las obras, según corresponda, o, tratándose de servicios, incluidos los de mantenimiento, desde que se certifique que fueron prestados, de todo lo cual deberá dejar constancia mediante anotación en el Libro de Obras o de Explotación, según corresponda. Para tales efectos, los intereses corresponderán a una tasa real anual equivalente a la tasa que se determine de conformidad con lo establecido en la presente viñeta, expresada en su fracción mensual compuesta, calculados desde el último día del mes en que se registre el avance de inversión respectivo, hasta la correspondiente fecha de pago. La tasa a aplicar en estos casos corresponderá al promedio de la tasa interna de retorno a que se transen en el mercado secundario los instrumentos reajustables en moneda nacional ofrecidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de plazo igual al relevante, esto es, el equivalente al período que medie entre la fecha de la total tramitación del acto administrativo que encargue la ejecución de las nuevas inversiones y la fecha prevista en que se realizará el pago, de los 3 meses anteriores a la fecha del acto administrativo que encargue la ejecución de las nuevas inversiones. La tasa se expresará en términos anuales considerando una anualidad de 365 días. En caso de existir instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante para ambos emisores, primarán los emitidos por el Banco Central de Chile y en caso de no encontrar un plazo igual al relevante, se realizará una interpolación lineal considerando el plazo y la tasa de interés del instrumento más cercano superiormente y el más cercano inferiormente.**



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E161557/2021
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 02/12/2021
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

- II. Pago de las nuevas inversiones mediante uno o más pagos a plazo, cuyas fechas y montos serán establecidos en el respectivo acto administrativo que disponga la modificación de obras y servicios de la concesión. Los pagos serán realizados de acuerdo a los montos comprometidos en resoluciones emitidas mensualmente por la DGC con la suma de los montos que reconocerá por concepto de las inversiones, costos y gastos efectivamente efectuados por el Concesionario, conforme al avance de los mismos, previa certificación del Inspector Fiscal, de acuerdo al mecanismo de reconocimiento de montos, emisión y pago de las citadas resoluciones que se regule en el mismo acto administrativo que disponga la compensación. Para los efectos de este artículo, tales resoluciones se denominarán “Resoluciones por Valores Devengados”.

La tasa a aplicar en estos casos será la menor tasa de descuento que resulte de un proceso de licitación privada que deberá efectuar el Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, con el objeto de obtener propuestas para la adjudicación de un contrato de financiamiento mediante la cesión de las Resoluciones por Valores Devengados que emitirá la DGC para compensar las inversiones, costos y gastos que se señalen en el acto administrativo que disponga la respectiva compensación.

Para poder llevar a cabo dicho proceso, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal las bases para la licitación privada de la tasa, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la total tramitación del acto administrativo que disponga la compensación. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días hábiles para observar dichas bases, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que sean observadas por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para entregar las correcciones. El Inspector Fiscal tendrá 5 días hábiles para aprobar o rechazar dichas correcciones. En caso de que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá que aprueba las referidas Bases en todas sus partes. El incumplimiento de cualquiera de los plazos antes señalados, incluyéndose en este incumplimiento la entrega de correcciones que no se adecúen a las solicitadas por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezcan según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.

Para efectos de la licitación, la Sociedad Concesionaria deberá invitar a un mínimo de 5 bancos chilenos o instituciones financieras locales. El nombre del banco o institución financiera que haya presentado la menor tasa fija de mercado, así como el valor de la misma, deberán ser comunicados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de aprobación de las bases para la licitación privada de tasa por parte del Inspector Fiscal, adjuntando todos los antecedentes tenidos a la vista.

Como condición de validez de la licitación privada que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá dejar establecido en las bases de licitación que el adjudicatario quedará obligado de forma irrevocable e incondicional, a adquirir la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan, sin perjuicio de lo cual el adjudicatario podrá, hasta 30 días antes de la fecha de pago consignada en cada una de las



citadas Resoluciones, transferirlas o cederlas a otro tercero, el que deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar ante el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con al menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En caso que no se presenten ofertas para el proceso de licitación privada, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la licitación, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de aprobación de las bases de licitación privada. En tal caso, la Sociedad Concesionaria deberá iniciar un segundo proceso de licitación privada, en los mismos términos y condiciones en el cual se desarrolló el primer proceso, salvo que el plazo que tendrá la Sociedad Concesionaria para comunicar al Inspector Fiscal el resultado de este nuevo proceso de licitación será de 30 días, contados desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria hubiere comunicado al Inspector Fiscal que el primer proceso de licitación se declaró desierto.

Sin perjuicio de su obligación de realizar el proceso de licitación privada con el objeto de determinar la tasa a aplicar, el Concesionario no estará obligado a adjudicar la licitación ni a suscribir el respectivo contrato de financiamiento y podrá ser el legítimo tenedor de las Resoluciones por Valores Devengados. Para ello, en la misma comunicación en la cual informe el resultado del primero o del segundo proceso de licitación, la Sociedad Concesionaria deberá comunicar al Inspector Fiscal si adjudicará la licitación a la menor oferta recibida, o bien, si será la propia Sociedad Concesionaria la legítima tenedora de las Resoluciones por Valores Devengados. En caso de optar la Sociedad Concesionaria por no adjudicar la respectiva licitación, la Sociedad Concesionaria no podrá ceder o transferir, en ningún momento, las respectivas Resoluciones por Valores Devengados, convirtiéndose en el único tenedor de cada una de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan en virtud de lo establecido en el presente artículo hasta su respectiva fecha de pago. En este caso, la tasa a aplicar será equivalente a la menor tasa ofertada conforme al procedimiento descrito en la presente viñeta.

En caso que el segundo proceso de licitación se declare desierto, o bien, la DGC con el visto bueno del Ministerio de Hacienda, decidan prescindir de esta segunda licitación, lo cual deberá señalarse expresamente en el acto administrativo que se dicte para la compensación de las nuevas inversiones, la tasa a aplicar en estos casos corresponderá al promedio de la tasa interna de retorno a que se transen en el mercado secundario los instrumentos reajustables en moneda nacional ofrecidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de plazo igual al relevante, esto es, el equivalente al período que medie entre la fecha de la total tramitación del acto administrativo que encargue la ejecución de las nuevas inversiones y la fecha prevista en que se realizará el último de los pagos, de los 3 meses anteriores a la fecha del acto administrativo que encargue la ejecución de las nuevas inversiones. La tasa se expresará en



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E161557/2021
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 02/12/2021
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

términos anuales considerando una anualidad de 365 días. En caso de existir instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante para ambos emisores, primarán los emitidos por el Banco Central de Chile y en caso de no encontrar un plazo igual al relevante, se realizará una interpolación lineal considerando el plazo y la tasa de interés del instrumento más cercano superiormente y el más cercano inferiormente.

En virtud del procedimiento establecido en la presente viñeta, el MOP pagará las Resoluciones por Valores Devengados a su vencimiento al tercero que sea el legítimo tenedor de las mismas o, en caso contrario, a la Sociedad Concesionaria. En cada Resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre otros, la cantidad que corresponda a inversiones de la cantidad correspondiente a los intereses. Los intereses corresponderán a una tasa real anual equivalente a la tasa que se determine de conformidad con lo establecido en la presente viñeta, expresada en su fracción mensual compuesta, calculados desde el último día del mes en que se registre el avance de inversión respectivo, hasta la fecha de pago que se indique en la resolución.

El MOP podrá siempre utilizar, a su opción, los mecanismos establecidos en el presente artículo cuando no exista acuerdo con la Sociedad Concesionaria respecto a la forma de compensación, para compensar cualesquiera montos no disputados.

Las compensaciones que se pacten entre las partes y las que el MOP otorgue unilateralmente de conformidad al presente artículo, deberán otorgarse mediante la emisión del correspondiente decreto supremo MOP, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda.”

25. En 1.13 “**SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS**” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“A partir de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras, correspondiente a los Subsectores B2, B3 y B4, el Concesionario deberá operar un Sistema de Peaje Electrónico de Cobro en modalidad *Multi Lane Free Flow* en 1 (un) Punto de Cobro adicional que tendrá la Concesión en el subsector B4. A partir de dicho momento, el Concesionario estará autorizado a cobrar la tarifa a los usuarios que transiten según el sentido de cobro indicado en la Tabla N° 8 siguiente, por el Punto de Cobro ubicado en el subsector B4 de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.14 de las presentes Bases de Licitación.”

- En el cuarto párrafo, se reemplaza la Tabla N° 8 por la siguiente:

“Tabla N° 8: Ubicación y Sentido de Puntos de Cobro

Subsector	Descripción	Sentido de Cobro
A2	Peaje Electrónico de cobro en modalidad <i>Multi Lane Free Flow</i> y	Salida Aeropuerto



	caseta de cobro manual	
B4	Peaje Electrónico de cobro en modalidad <i>Multi Lane Free Flow</i>	Salida Aeropuerto

26. En 1.14.2 “**TARIFA DE CONTINUIDAD, TARIFA BASE MÁXIMA Y FÓRMULA DE REAJUSTE TARIFARIO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

“1.14.2 **TARIFA DE CONTINUIDAD, TARIFA BASE Y FÓRMULA DE REAJUSTE TARIFARIO**”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“Por su parte, la Tarifa Base Máxima (T_0) en pesos chilenos que la Sociedad Concesionaria utilizará para el cálculo de las tarifas a cobrar en un sentido a cada Tipo de Vehículo que pase por los Puntos de Cobro indicados en la Tabla N° 8 del artículo 1.13 de las presentes Bases de Licitación, a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes y hasta el término de la concesión, corresponderá al valor de la Tarifa Base Máxima en vigencia...”

debe decir:

“Por su parte, la Tarifa Base (T_0) en pesos chilenos que la Sociedad Concesionaria utilizará para el cálculo de las tarifas a cobrar en un sentido a cada Tipo de Vehículo que pase por los Puntos de Cobro indicados en la Tabla N° 8 del artículo 1.13 de las presentes Bases de Licitación, a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes y hasta el término de la concesión, corresponderá al valor de la Tarifa Base en vigencia...”

- Se reemplaza la Tabla N° 10 “Tarifa de Continuidad (T_{cont}) y Tarifa Base Máxima (T_0) afecta a Cobro” por la siguiente:

“Tabla N° 10: Tarifa de Continuidad (T_{cont}) y Tarifa Base (T_0) afecta a Cobro

	Tarifa (\$)	
PRIMERA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS	Hasta Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras	Desde Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras hasta el término de la concesión



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E161557/2021
 Por orden del Contralor General de la República.
 Fecha: 02/12/2021
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División

Nuevas Obras	Tarifa de Continuidad (Tcont)	Tarifa Base (T ₀), correspondiente al valor de la Tarifa vigente para los vehículos tipo 1 en la obra pública fiscal denominada "Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez" adjudicada mediante D.S. MOP N° 495 de 21 de julio de 2008, al momento del término de dicha concesión.
Obras Preexistentes	Tarifa Base (T ₀), correspondiente al valor de la Tarifa vigente para los vehículos tipo 1 en la obra pública fiscal denominada "Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez" adjudicada mediante D.S. MOP N° 495 de 21 de julio de 2008, al momento del término de dicha concesión.	

- En el tercer párrafo, donde dice:

"El valor de la Tarifa Base Máxima para cada Punto de Cobro se reajustará a partir del 1° de enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde el último reajuste igual o superior al 15%. En este último caso, la Tarifa Base Máxima se reajustará en un valor igual a dicha inflación acumulada. Para el cálculo de la Tarifa Base Máxima, en pesos, reajustada, se usará la siguiente expresión:

$$T_t = T_{t-1} \times (1 + IPC_{t-1}) \quad (1)$$

Donde,

- t : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1° de enero del año de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes de los subsectores A1, A2 y B1.
- T_0 : Tarifa Base Máxima definida en la Tabla N° 10 del presente artículo expresada en pesos chilenos al día en que se haya obtenido la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes.
- T_t : Es la Tarifa Base Máxima reajustada para el año "t" de explotación de la Concesión, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- T_{t-1} : Es la Tarifa Base Máxima determinada para el período inmediatamente anterior, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.

"

debe decir:

"El valor de la Tarifa Base para cada Punto de Cobro se reajustará a partir del 1° de enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde el último reajuste igual o superior al 15%. En este último caso, la Tarifa Base se reajustará en un valor igual a dicha inflación acumulada. Para el cálculo de la Tarifa Base, en pesos, reajustada, se usará la siguiente expresión:

$$T_t = T_{t-1} \times (1 + IPC_{t-1}) \quad (1)$$

Donde,

- t : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1° de enero del año de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes de los subsectores A1, A2 y B1.
- T_0 : Tarifa Base definida en la Tabla N° 10 del presente artículo expresada en pesos chilenos al día en que se haya obtenido la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes.
- T_t : Es la Tarifa Base reajustada para el año “t” de explotación de la Concesión, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- T_{t-1} : Es la Tarifa Base determinada para el período inmediatamente anterior, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- IPC_0 : Variación del IPC cobertura nacional entre el día siguiente en que se haya obtenido la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes y el 31 de diciembre del año anterior a la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes de los subsectores A1, A2 y B1, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), con base nacional. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de **precios** se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- IPC_{t-1} : Para valores de “t” mayores que “1”, es la variación del IPC cobertura nacional entre la fecha del IPC considerada para el último reajuste y el 30 de noviembre del año t-1 de explotación de la Concesión, con base nacional, en fracción, publicado por el (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de **precios** se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

”

- Se reemplaza el texto del último párrafo del artículo por el siguiente:

“El MOP y el Concesionario podrán acordar **disminuir** las Tarifas establecidas en el presente artículo. Para estos efectos, el MOP efectuará un análisis detallado de los antecedentes que justifican **disminuir** las Tarifas definidas en la Tabla N° 10 anterior. La **disminución** de las Tarifas establecidas en el presente artículo se realizará mediante decreto supremo fundado expedido por el MOP, el que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.”

- Se adiciona como nuevo último párrafo, el siguiente:

“El MOP y el Concesionario podrán en cualquier momento dejar sin efecto de mutuo acuerdo las disminuciones de tarifas que hayan acordado conforme al párrafo anterior, lo que se deberá realizar mediante decreto supremo fundado expedido por el MOP, el que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.”

27. En 1.14.4 “TARIFAS A COBRAR AL USUARIO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E161557/2021
 Por orden del Contralor General de la República.
 Fecha: 02/12/2021
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División

- En el primer párrafo, donde dice:

“La tarifa máxima a cobrar al usuario por tipo de ...”

debe decir:

“La tarifa a cobrar al usuario por tipo de ...”

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...las tarifas de cada punto de cobro a partir del momento señalado en la Tabla N° 12 anterior, serán las resultantes de aplicar el factor que corresponda según lo señalado en la Tabla N° 11 de 1.14.3 a la Tarifa Base Máxima reajustada de acuerdo a lo establecido en 1.14.2...”

debe decir:

“...las tarifas de cada punto de cobro a partir del momento señalado en la Tabla N° 12 anterior, serán las resultantes de aplicar el factor que corresponda según lo señalado en la Tabla N° 11 de 1.14.3 a la Tarifa Base reajustada de acuerdo a lo establecido en 1.14.2...”

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“A partir de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes establecida en 1.10.1 letra B, o bien, cuando se haya autorizado la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras de acuerdo al artículo 1.10.1 letra C, ambos de las presentes Bases de Licitación, lo primero que ocurra, el Concesionario deberá implementar para los Usuarios Poco Frecuentes un sistema de cobro alternativo denominado Pago Tardío de Transacciones (PTT). Este sistema dará derecho a aquellos Usuarios Poco Frecuentes que no cuenten con TAG, a regularizar los tránsitos realizados, agrupados por día calendario, por el o los distintos Puntos de Cobro conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.3 de las presentes Bases de Licitación, de manera de no ser catalogado como infractor. Para la Plaza de Peaje manual, aplicará la misma tarifa establecida para el sistema de cobro alternativo denominado PTT. Esta tarifa también regirá para tránsitos realizados sin un medio de cobro habilitado y que no se hayan regularizado mediante un PTT.”

- Se adiciona como nuevo penúltimo párrafo el siguiente:

“En el caso que la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras corresponda a la de las Nuevas Obras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.1 letra A de las presentes Bases de Licitación, y hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, el Concesionario no estará autorizado a cobrar, durante ese período, tarifas a aquellos Usuarios Poco Frecuentes que hubiesen adquirido un Pase Diario Único Interoperable para el día de tránsito, siempre que la “Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez” adjudicada mediante D.S. MOP N° 495 de 21 de julio de 2008, se encuentre adherida a dicho mecanismo, para lo cual el Inspector Fiscal entregará a la Sociedad Concesionaria información diaria de los Pases Diarios Únicos



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E161557/2021
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 02/12/2022
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

Interoperables adquiridos. En caso que la “Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez” adjudicada mediante D.S. MOP N° 495 de 21 de julio de 2008 no se encontrase adherida al mecanismo de Pase Diario Único Interoperable y, mientras no se haya obtenido la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, la Sociedad Concesionaria deberá aplicar la misma tarifa y mecanismo que se encuentre vigente en la “Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez” adjudicada mediante D.S. MOP N° 495 de 21 de julio de 2008 para el cobro de tarifas a los Usuarios Poco Frecuentes e infractores.”

28. Se elimina el artículo 1.14.5 “GESTIÓN TARIFARIA”.

29. En 1.14.7.1.6 “CÁLCULO DEL VPI_m EN PERÍODO DE REDUCCIÓN DE TARIFA”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“Para efectos del cálculo del VPI_m definido en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación, para el periodo en que se aplique la reducción de tarifa establecida en los artículos 1.14.7.1 y 1.14.7.2 de las presentes Bases de Licitación, se considerarán los ingresos mensuales que hubiese obtenido la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), por recaudación de tarifas en el(los) Punto(s) de Cobro correspondiente(s)...”

debe decir:

“Para efectos del cálculo del VPI_m definido en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación, para el periodo en que se aplique la reducción de tarifa establecida en los artículos 1.14.7.1 y 1.14.7.2, **todos artículos** de las presentes Bases de Licitación, se considerarán los ingresos mensuales que hubiese **devengado** la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), por **cobro** de tarifas en el(los) Punto(s) de Cobro correspondiente(s)...”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“Se descontarán del VPI_m aquellos ingresos que deja de percibir la Sociedad Concesionaria en el periodo...”

debe decir:

“Se descontarán del VPI_m aquellos ingresos que deja de **devengar** la Sociedad Concesionaria en el periodo comprendido...”

30. En 1.15 “SISTEMA Y TECNOLOGÍA DE COBRO DE PEAJES”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplazan los párrafos primero y segundo por los siguientes:

“El Sistema de Cobro de Peaje por Derecho de Paso **para el Punto de Cobro del Subsector B4, desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras**, debe considerar un sistema de cobro electrónico (Telepeaje) en modalidad *Multi Lane Free Flow* (Flujo Libre). **A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes de los subsectores A1, A2 y B1, la Sociedad Concesionaria deberá dar continuidad operativa al mismo Sistema de Cobro de Tarifas vigente de la**



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E161557/2021
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 02/12/2021
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

“Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez” adjudicada mediante D.S. MOP N° 495 de 21 de julio de 2008, debiendo mantener y operar en el Subsector A2, el Sistema de Peaje Electrónico de Cobro en modalidad *Multi Lane Free Flow* y el Sistema de Peaje Manual. El tipo de Plaza de Peaje, los Puntos de Cobro, su emplazamiento, sentido de cobro, sistema de cobro y vías de cobro, según corresponda, se establecen en el artículo 1.13 de las presentes Bases de Licitación.

El diseño para las Plazas de Peaje debe considerar, para la modalidad *Multi Lane Free Flow*, un pórtico que abarque el ancho total de las vías de cobro, incluidas las bermas y sin dejar lagunas o permitir maniobras que eludan al sistema.”

31. Se elimina el artículo 1.15.1.2 **“REQUERIMIENTOS RESPECTO A LOS TAGS O TRANSPONDERS”**.

32. En 1.15.1.3 **“REQUERIMIENTOS RESPECTO A LA RELACIÓN CONCESIONARIO – USUARIO DE LA TECNOLOGÍA DE COBRO ELECTRÓNICO”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra a) por la siguiente:

“a) La Sociedad Concesionaria tendrá las siguientes obligaciones y derechos:

- Obligación de no efectuar cargos al usuario o dueño del vehículo por concepto de cobro de tarifa en caso de deficiencias de los equipos, a menos que el Concesionario cuente con un sistema de respaldo capaz de demostrar que el usuario efectivamente circuló por el o los Puntos de Cobro. Las ocasiones en que se haga uso de dicho sistema deberá quedar indicado en el Libro de Explotación de la Obra.
- Obligación de emitir, poner a disposición de todos los usuarios y enviar sin costo para los usuarios que se lo soliciten, a lo menos cada tres meses, un informe automático de cada cuenta. En dicho informe se detallará la historia cronológica completa de todas las transacciones relacionadas con esa cuenta para el período de información precedente. El informe mostrará el saldo inicial y final de la cuenta. También mostrará las transacciones, los pagos, etc. en el orden en que ocurrieron.
- Obligación de permitir a los usuarios que tengan acceso por medios automáticos a sus cuentas todas las veces que deseen. El usuario podrá solicitar sin costo en las dependencias en que se efectúe la atención directa al cliente y el detalle de cada factura recibida. En caso de solicitarlo nuevamente o solicitar el envío por correspondencia, el Concesionario podrá cargar una comisión de procesamiento y/o envío. Esta comisión deberá ser definida con el MOP y solo servirá para cubrir las actividades de procesamiento y todos los costos relacionados. En todo caso solo se podrá considerar un cargo de hasta 0,05 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).
- Obligación de establecer los costos máximos por gastos de cobranza en el caso de morosidad dentro del marco de la legislación vigente en el momento de producirse dicha morosidad.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E161557/2021
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 02/12/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

- Derecho de inhabilitar el TAG o Transponder al propietario del vehículo en caso de darse el supuesto establecido en la letra b) del presente artículo.

El Concesionario deberá informar, a través de su sitio web, la forma y condiciones en que procederá el cobro y el pago de las tarifas. En todo caso, estas condiciones deberán ajustarse a lo señalado en la letra b) del presente artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, **la Sociedad Concesionaria y el usuario** podrán convenir modificaciones de las condiciones de lugares de pago u otras previamente acordadas **en el convenio suscrito por el usuario para la obtención de su dispositivo TAG,** siempre que en ellas no se establezcan condiciones menos beneficiosas para el usuario que las dispuestas en la letra b) del presente artículo.

El detalle de la cuenta de cobro de tarifas que se deba enviar a los usuarios de TAG, será sometido a la aprobación del Inspector Fiscal por el Concesionario con 3 (tres) meses de anticipación a la fecha que entre en operación la Tecnología de Cobro de Peaje Electrónico (Telepeaje) en modalidad *Multi Lane Free Flow*.”

- Se reemplaza la letra b) por la siguiente:

“b) Las condiciones de cobro de las tarifas que trata la presente letra tendrán el carácter de supletorias de la voluntad de las partes.

El Concesionario podrá suscribir convenios de cobro de tarifas con sus usuarios que incluyan, por ejemplo, Pagos Automáticos de Cuentas o Pago Automático con Tarjeta de Crédito. También podrá suscribir con sus usuarios a través de convenios con otros concesionarios que suministren los dispositivos TAG o Transponder, contratos para acordar condiciones diferentes de cobro, como por ejemplo el envío de una cuenta de cobro de tarifas única al usuario, lo anterior, considerando que nunca se podrá cobrar una tarifa superior a la establecida en las presentes Bases de Licitación.

Las condiciones de cobro de tarifa son:

- La Tecnología de Cobro de Peaje Electrónico que aplicará el Concesionario a los usuarios que transiten por la Ruta concesionada con un TAG, deberá ser de pago posterior o post-pago. **Esta tecnología** deberá ser capaz de registrar el monto de la tarifa adeudada por cada usuario **en el o los Puntos de Cobro por los cuales** haya circulado, **según lo establecido en la siguiente viñeta.**
- El período de acumulación de los respectivos cobros por concepto de tarifa será de un mes. Por consiguiente, el Concesionario deberá enviar 1 (una) vez al mes y sin que la fecha de un mes al siguiente varíe más de 5 (cinco) días, por correspondencia al domicilio y/o al correo electrónico que haya indicado el usuario en el convenio suscrito **para la obtención de su dispositivo TAG,** una cuenta que contenga la información resumida del correspondiente cobro de tarifas por el uso mensual de la Ruta y señale el plazo establecido para hacer exigible el pago respectivo. **La Sociedad Concesionaria deberá emitir un documento de cobro por cada contrato suscrito entre el usuario y la sociedad concesionaria con la que obtuvo su dispositivo TAG, a excepción de aquellos casos en que el usuario otorgue su autorización explícita para unificar cobros de diferentes contratos.** En el caso que el monto a pagar por concepto de tarifas en un mes cualquiera sea inferior a UTM 0,15, el Concesionario no estará obligado a enviar al usuario la cuenta correspondiente a dicho período y podrá acumular la suma adeudada a la cuenta del mes siguiente hasta que la cuenta supere dicho monto o hasta un máximo de 3 (tres)



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E161557/2021
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 02/12/2021 **25**
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

meses, según lo que ocurra primero, sin aplicación de intereses o cobro adicional de ningún tipo, en cualquiera de los casos antes señalados.

- El Concesionario deberá llevar el control de todas las cuentas activas con los cargos vigentes y las que se encuentren vencidas y el total adeudado. En caso de mora o simple retardo, la cobranza extrajudicial la realizará el Concesionario directamente o a través de una empresa de cobranza a la cual se le proporcionarán todos los antecedentes necesarios para proceder al cobro de las deudas impagas y los gastos de cobranza, sin perjuicio de lo indicado en la **viñeta** siguiente.
- El Concesionario quedará facultado, en el caso que algún usuario de TAG incumpla el pago oportuno de la cuenta informada en al menos 2 (dos) oportunidades consecutivas, para dar aviso por carta certificada al domicilio y por todos los medios disponibles (correo electrónico, llamado telefónico, etc.) de la inhabilitación del TAG al moroso e iniciar la cobranza judicial por evasión de pago de peaje de acuerdo a lo dispuesto en artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas sobre el saldo insoluto. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier acción o cargo que aplique o ejercite el Concesionario sobre el usuario deberá estar dentro del marco de la legalidad vigente.”

- En la letra e), donde dice:

“...al usuario que haya suscrito el convenio a través del envío de una carta certificada a su domicilio, señalándose la forma y el plazo...”

debe decir:

“...al usuario que haya suscrito el convenio **para la obtención de su dispositivo TAG** a través del envío de una carta certificada a su domicilio **y por todos los medios disponibles (correo electrónico, llamado telefónico, etc.)**, señalándose la forma y el plazo...”

33. En 1.15.4 “**REQUERIMIENTOS SISTEMA DE COBRO MANUAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“De acuerdo a lo señalado en los artículos 1.13 y 1.15 de las presentes Bases de Licitación, **a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes de los subsectores A1, A2 y B1**, la Sociedad Concesionaria **deberá dar continuidad operativa al mismo Sistema de Cobro de Tarifas vigente, manteniendo y operando el Sistema de Cobro Manual conjuntamente con el Sistema de Peaje Electrónico de Cobro en modalidad *Multi Lane Free Flow*, en el subsector A2** indicado en la Tabla N° 8 del artículo 1.13 de las presentes Bases de Licitación, hasta la extinción de la concesión.”.

B. BASES TÉCNICAS



34. En 2.1 “**INTRODUCCIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, se reemplaza la cuarta viñeta por la siguiente:

“- Implementación sistema de cobro *Multi Lane Free-Flow* en el Acceso Norte al Aeropuerto (subsector B4).”

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“Como parte de las obras que conforman el proyecto, se pueden mencionar las siguientes: construcción de intersecciones y accesos a nivel, intersecciones a desnivel, puentes y estructuras, atraviesos, pasarelas peatonales, vialidad nueva, ciclovías, obras de saneamiento y drenaje, señalización y seguridad vial, iluminación, paraderos de buses, teléfonos de emergencia, y otras obras. **Adicionalmente se considera el desmantelamiento de la infraestructura y equipamiento asociados al Punto de Cobro complementario al Punto de Cobro "A2" emplazado en el sector denominado "Portón 12" el que se encuentra ubicado a la izquierda del Km 2 del Camino El Noviciado que se inicia hacia el norponiente desde el cruce Camino Lo Boza con Camino a Lampa**”

35. En 2.2.1 “**NORMAS Y DOCUMENTOS DE DISEÑO**” se adiciona como nueva última viñeta la siguiente:

“• **Manual de Diseño e Infraestructura para la Protección de Instalaciones Aeroportuarias**” MTA 17-03 de la DGAC.”

36. En 2.2.2.1.2 “**MECÁNICA DE SUELOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, se adicionan como últimas viñetas, las siguientes:

“• **Capacidad de soporte representativa para el diseño de pavimentos, para tramos homogéneos.**
• **En caso de encontrarse materiales inadecuados para la fundación de pavimentos, deberán establecerse las especificaciones para su mejoramiento.**”

37. En 2.2.2.2 “**DISEÑO GEOMÉTRICO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...En el caso de enlaces, intersecciones y accesos a nivel, así como en ancho de la mediana, el diseño geométrico se regirá por lo establecido en el Antecedente Referencial N°1 señalado en la Tabla N° 2 del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en lo que corresponda, según lo indicado en el volumen N°3 del Manual de Carreteras. La velocidad del Proyecto...”

debe decir:

“...En el caso de enlaces, intersecciones, **ciclovías, sobre ancho de plataforma** y accesos a nivel, así como en ancho de la mediana, el diseño geométrico se regirá por



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E161557/2021
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 02/12/2021
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

lo establecido en el Antecedente Referencial N°1 señalado en la Tabla N° 2 del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en lo que corresponda, según lo indicado en el volumen N°3 del Manual de Carreteras y el Manual de Vialidad Urbana: **Recomendaciones para el Diseño de Elementos de Infraestructura Vial Urbana (REDEVU)**. La velocidad del Proyecto...”

38. En 2.2.2.4 “**PUENTES Y ESTRUCTURAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina el sexto párrafo cuyo texto es el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá realizar el diseño de la totalidad de los pasos inferiores con estribos transparentes y cepa de pila o pila pilote, según sea el caso..”

- Los actuales párrafos séptimo y octavo, pasan a ser respectivamente los párrafos sexto y séptimo.

39. En 2.2.2.7 “**PROYECTO DE SEGURIDAD VIAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el undécimo párrafo, donde dice:

“...teniendo en consideración lo estipulado en el tópico 6.502.13 del Manual de Carreteras, Volumen N° 6.”

debe decir:

“...teniendo en consideración lo estipulado en el tópico 6.502.13 del Manual de Carreteras, Volumen N° 6, **versión 2017**.”

40. En 2.2.2.7.3 “**SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN VARIABLE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Adicionalmente a la señalización variable preexistente contenida en el documento “Planos de Infraestructura Preexistente”, correspondiente al Antecedente Referencial N°3 indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá considerar la instalación y operación de **1 (un) marco dinámico o panel** de mensajería variable, **cuya ubicación deberá ser sometida a la aprobación del Inspector Fiscal**.”

41. En 2.2.2.7.4 “**DISPLAY TARIFARIO**”, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá instalar un display tarifario en la estructura de cada uno de los Puntos de Cobro en modalidad *Multi Lane Free Flow*, **que informe el valor total asociado a cada Punto de Cobro donde se encuentre instalado**. Las especificaciones técnicas del display tarifario en la estructura de cada uno de los Peajes Electrónicos de Cobro en modalidad *Multi Lane Free Flow* deben ser parte del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema de Cobro Electrónico.”



42. En 2.2.2.14 “**PARADEROS DE BUSES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:

“...Las pistas de cambio de velocidad en las vías expresas que acceden a los paraderos de buses ubicados en tramos de doble calzada o calzada simple deberán construirse de acuerdo a lo señalado...”

debe decir:

“...Las pistas de cambio de velocidad en las vías expresas que acceden a los paraderos de buses ubicados en tramos de doble calzada o calzada simple, deberán **diseñarse** de acuerdo a lo señalado...”

43. En 2.2.2.16 “**ACCESOS PRIVADOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo segundo párrafo el siguiente:

“Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria deberá incorporar un nuevo acceso desde la calle local del Subsector B2 en el lado sur de la vía, aproximadamente en el DM 7.100, cuya ubicación definitiva deberá ser sometida a la aprobación del Inspector Fiscal.”

- Los actuales párrafos segundo y tercero, pasan a ser respectivamente los párrafos tercero y cuarto.

44. En 2.2.2.17 “**SISTEMA DE CITOFONÍA DE EMERGENCIA O TELÉFONOS S.O.S.**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el penúltimo párrafo, donde dice:

“...cada teléfono deberá tener un sistema...”

debe decir:

“...cada teléfono **S.O.S.** deberá tener un sistema...”

45. En 2.2.2.18 “**CENTRO DE CONTROL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, se reemplaza la letra b) por la siguiente::

“b) Enclavamiento automático de cámaras de CCTV y grabación de la imagen captada en, al menos, las Plazas de Peaje, los Puntos de Cobro y las Áreas de Atención de Emergencias, tanto nuevas como preexistentes y en puntos específicos que permitan el monitoreo de las vías de la concesión en el entorno de las calles Camino Noviciado y Diego Barros Ortiz. La ubicación de las cámaras se establecerá en base a un análisis de información de terreno respecto de las condiciones topográficas o morfológicas que condicionan la visibilidad **y a la coordinación e indicaciones de Carabineros de**



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E161557/2021
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 02/12/2021
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

Chile. La ubicación definitiva de cada una de las cámaras deberá ser sometida a la revisión y aprobación por el Inspector Fiscal. Las cámaras de video tendrán capacidades para efectuar funciones de giro, inclinación y acercamiento real (pan/tilt/zoom=PTZ) y capacidad de visualización tanto diurna como nocturna. El tiempo requerido de almacenamiento de las grabaciones debe ser, como mínimo, de 3 (tres) años a contar de su creación, y una copia de ellas deberá estar disponible a solicitud del Inspector Fiscal. Todos los datos e imágenes que estén asociadas a accidentes con lesionados y/o muertos, así como cualquiera otra situación que defina el Inspector Fiscal, deberán almacenarse hasta que éste autorice su eliminación mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra. La comunicación entre las cámaras CCTV y el Centro de Control se deberá realizar mediante un sistema que cumpla con el objetivo de permitir una correcta comunicación sin pérdida de datos y sin interrupciones. Adicionalmente, para los puntos específicos que permitan el monitoreo de las vías de la concesión en el entorno con las calles Camino Noviciado y Diego Barros Ortiz, **la Sociedad Concesionaria** deberá **disponer y mantener siempre operativa** una señal del Sistema CCTV que permita ser replicada en las dependencias DGAC del Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Arturo Merino Benítez **que incluya** un mecanismo que permita a la DGAC, por razones de seguridad, tomar el control de este sistema desde sus dependencias AVSEC de dicho terminal, **o bien deberá disponer y mantener siempre operativa una señal del Sistema CCTV incorporando nuevas cámaras que permitan duplicar el número de cámaras considerado en el entorno de las calles Camino Noviciado y Diego Barros Ortiz, dejando las nuevas cámaras para uso exclusivo de la DGAC conectadas a sus dependencias ubicadas en la torre de control del Aeropuerto Arturo Merino Benítez. En cualquiera de estos casos, la Sociedad Concesionaria deberá tener disponible, en cualquier momento, los registros de grabación. El estándar de las cámaras y de la señal del Sistema CCTV para los puntos específicos que permitan el monitoreo de las vías de la concesión en el entorno con las calles Camino Noviciado y Diego Barros Ortiz, se define en el “Manual de Diseño e Infraestructura para la Protección de Instalaciones Aeroportuarias” MTA 17-03 de la DGAC.”**

- En el tercer párrafo, se adiciona la letra g), cuyo texto es el siguiente:

“g) Coordinación permanente con Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.10.14 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“El Centro de Control deberá estar en funcionamiento desde la Puesta en Servicio Provisoria de las **Nuevas** Obras hasta el término de la Concesión.”

46. En 2.2.2.19 “**ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el séptimo párrafo por el siguiente:

“Para toda las Áreas señaladas en la Tabla N° 15 precedente, se deberá implementar o restablecer alrededor de todo el perímetro del área de servicio un cierre perimetral tipo pandereta con alambre de púas en su parte superior **y un sistema de vigilancia**



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E161557/2021
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 02/12/2021
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

mediante circuito cerrado de televisión (CCTV) conectado con el Centro de Control señalado en el artículo 2.2.2.18 de las presentes Bases de Licitación.”

47. En 2.2.2.21 “DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DE LAS PLAZAS DE PEAJE Y DE LOS PÓRTICOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

“2.2.2.21 DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DEL SISTEMA DE COBRO”

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá **desarrollar**, a su entero cargo, costo y responsabilidad, el Proyecto de Ingeniería de Detalle **para el Sistema** de Cobro.

Este proyecto deberá considerar el Punto de Cobro del Subsector B4 y los requerimientos exigidos en el artículo 2.2.3 de las presentes Bases de Licitación.

Para el Punto de Cobro del Subsector A2, señalado en la Tabla N° 8 del artículo 1.13 de las presentes Bases de Licitación, el Proyecto de Ingeniería de Detalle deberá considerar el Sistema de Comunicaciones, tanto para *Free Flow* como para vías manuales, sólo entre el Nivel de Punto de Cobro, excluido el contenido técnico referente al mismo, y el Nivel Central. Lo anterior aplicará aun cuando el Nivel de Punto de Cobro y/o el Nivel de Gestión sean subcontratados en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.1 de las presentes Bases de Licitación. Este proyecto deberá incluir todas las especificaciones de diseño, formato, equipamiento, software e intercambio de información que implementará el Concesionario para operar dicho Punto de Cobro.”

48. En 2.2.2.23 “**SINCRONISMO HORARIO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“Durante toda la Concesión, todos los sistemas y todo el equipamiento de cualquier naturaleza que utilicen marcas de tiempo para el desarrollo de sus procesos en apoyo a la operación de la Concesión, en especial: el Sistema BIM definido en 1.9.1.3, el Centro de Control definido en 2.2.2.18, el Sistema Electrónico del Sistema de Cobro de Peaje definido en 2.2.3.3 y el Sistema Informático para la Constatación...”

debe decir:

“Durante toda la Concesión, todos los sistemas y todo el equipamiento de cualquier naturaleza que utilicen marcas de tiempo para el desarrollo de sus procesos en apoyo a la operación de la Concesión, en especial: el Sistema BIM definido en 1.9.1.3, el Centro de Control definido en 2.2.2.18, el Sistema de Cobro de Peaje definido en **2.2.3**, el **Display Tarifario** definido en **2.2.2.7** y el Sistema Informático para la Constatación...”



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E161557/2021
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 02/12/2021
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

49. En 2.2.3 “**SISTEMA DE COBRO DE PEAJE**”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“El Sistema de Cobro de Peaje que deberá operar la Sociedad Concesionaria en el Subsector B4 a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras, será un sistema de cobro electrónico (Telepeaje) en modalidad *Multi Lane Free Flow* (Flujo Libre).

A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes de los subsectores A1, A2 y B1, la Sociedad Concesionaria deberá dar continuidad operativa al mismo Sistema de Cobro de Tarifas vigente de la “Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez” adjudicada mediante D.S. MOP N° 495 de 21 de julio de 2008, debiendo operar en forma conjunta el Sistema de Peaje Electrónico de Cobro en modalidad *Multi Lane Free Flow* y el Sistema de Peaje Manual.

Los puntos de cobro, sus emplazamientos, sentido de cobro, sistema de cobro y subsectores donde se autoriza el cobro, según corresponda, se establecen en el artículo 1.13 de las presentes Bases de Licitación.”

50. En 2.2.3.1 “**ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA DE COBRO DE PEAJE PARA AMBAS TECNOLOGÍAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

“2.2.3.1 ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA DE COBRO DE PEAJE”

51. En 2.2.3.1.1 “**NIVELES DEL SISTEMA DE COBRO DE PEAJE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“El Concesionario podrá subcontratar actividades propias de los niveles jerárquicos que componen la Tecnología de Cobro de Peaje, en cualquiera de sus componentes, en la medida que éstas no perjudiquen la identificación y trazabilidad de las transacciones. Con respecto a los niveles Central y de Gestión de la Tecnología de Cobro de Peaje Electrónico, el Concesionario podrá indistintamente subcontratarlos en su totalidad, siempre y cuando la empresa contratada ya cuente con dichos niveles aprobados por el MOP y se encuentre en etapa de explotación y, **en todo caso, previa aprobación del respectivo subcontrato por el Inspector Fiscal. La Sociedad Concesionaria se obliga a ceder al MOP o a quien este designe, el referido subcontrato, una vez extinguida la concesión y por el plazo de un año, pudiendo el MOP aceptar o no dicha cesión. Para estos efectos, el subcontrato deberá incluir una cláusula en virtud de la cual el tercero se obligue a autorizar la cesión del subcontrato y a suscribir los instrumentos jurídicos que se requieran, para el caso que el MOP opte por darle continuidad. La cesión del subcontrato será total e incluirá todos los derechos y obligaciones que de él emanen, en iguales términos que los acordados con la Sociedad Concesionaria.**”

52. En 2.2.3.1.6 “**CONDICIONES DE DISEÑO FUNCIONAL Y ARQUITECTURA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el sexto párrafo, donde dice:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E161557/2021
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 02/12/2022
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

“La información deberá ser capturada, consolidada preliminarmente por el controlador de Vía de Cobro y luego enviada, a través del servidor de Plaza, al Centro de Operaciones para continuar su procesamiento...”

debe decir:

“La información deberá ser capturada **y enviada al Servidor de Plaza para que éste la envíe** al Centro de Operaciones para continuar su procesamiento...”

53. En 2.2.3.2 “**SISTEMA DE COBRO MANUAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La tecnología de cobro manual **que el Concesionario deberá continuar operando a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes de los subsectores A1, A2 y B1, incluirá el mantenimiento**, los servicios y los procesos para realizar todas las operaciones necesarias **para el cobro manual de peaje**. Además deberá proporcionar un sistema con capacidades que garanticen la rendición de cuentas y auditabilidad de todas las transacciones de peaje y cobro generados por la Sociedad Concesionaria.”

- Se agrega como nuevo último párrafo el siguiente:

“**El Concesionario deberá dar continuidad operacional a este sistema de cobro manual, según las especificaciones técnicas contenidas en 2.2.3.2.1, 2.2.3.2.2 y 2.2.3.2.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.**”

54. En 2.2.3.3.4 “**CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA DE COBRO ELECTRÓNICO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, se reemplaza la tercera viñeta por la siguiente:

“• El detector/clasificador de vehículos determina la categoría.”

- En el cuarto párrafo, se reemplaza la quinta viñeta por la siguiente:

“• Si la categoría es distinta, se captura y se guarda la imagen de la posible discrepancia y se podrá cargar a la cuenta asociada al TAG o Transponder con la tarifa de la categoría real del vehículo que realiza el paso, **considerando los factores por tipo de vehículos indicados en el artículo 1.14.3 de las presentes Bases de Licitación.**”

55. En 2.2.3.3.4.1.6 “**SUBSISTEMAS DEL NIVEL DE PUNTOS DE COBRO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b) “Subsistema de Detección y Clasificación Vehicular”, tercer párrafo, se elimina la quinta viñeta cuyo texto es el siguiente:

“•Contabilizar la cantidad de ejes apoyados de un vehículo.”



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E161557/2021
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 02/12/2021
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

- En la letra b) “Subsistema de Detección y Clasificación Vehicular”, se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“La información recogida por el sistema deberá incluir, a lo menos, la altura, el largo y el ancho del vehículo, así como también su posición en la pista y su velocidad.”

- En la letra b) “Subsistema de Detección y Clasificación Vehicular”, octavo párrafo, se reemplaza la última viñeta por la siguiente:

- Categoría del vehículo detectada.”

56. En 2.2.3.3.4.3.1 “**INTRODUCCIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina el quinto párrafo, cuyo texto es el siguiente:

“En caso que se considere la entrega en arriendo de TAG o Transponder a los usuarios conforme a lo señalado en el artículo 1.15.1.2 de las presentes Bases de Licitación, el Sistema de Atención a Clientes también incluirá lo siguiente:

- Distribución de Transponder.
 - Reemplazo de Transponder ante falla del dispositivo.
 - Recepción de devoluciones de Transponder por baja de contrato.”
- Los actuales párrafos sexto, séptimo y octavo pasan a ser respectivamente los párrafos quinto, sexto y séptimo.

57. En 2.2.3.3.4.3.2 “**CONFIGURACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, se elimina la última viñeta, cuyo texto es el siguiente:

“• Equipamiento y hardware de seguridad para lectura y configuración de un TAG”

58. En 2.2.3.3.4.3.3 “**CAPACIDAD**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, se elimina la cuarta viñeta, cuyo texto es el siguiente:

“• Ingresar en Lista Negra (robados o perdidos) un transponder dentro de los 10 (diez) minutos de recibida y confirmada la solicitud; dentro de dicho lapso deberá informarse de esta situación al Nivel de punto de Cobro.”

59. En 2.2.3.3.4.3.4 “**FUNCIONALIDADES DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A CLIENTES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina el segundo párrafo, cuyo texto es el siguiente:



“En caso que se considere la entrega en arriendo de TAG o Transponder a los usuarios conforme a lo señalado en el artículo 1.15.1.2 de las presentes Bases de Licitación, el Sistema de Atención a Clientes también incluirá las siguientes funcionalidades:

- Inventarios de los Transponders, entregados, devueltos, en reparación, en bodega, etc.
- Distribuir y realizar gestión sobre los Transponders entregados”
- Los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto pasan a ser respectivamente los párrafos segundo, tercero y cuarto.
- En la letra k), segundo párrafo, se elimina la decimocuarta viñeta, cuyo texto es el siguiente:
 - “• Informe sobre el estado de los TAG o Transponders.”

60. En 2.2.3.4 “**REQUERIMIENTOS FUNCIONALES Y DE RENDIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COBRO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el ítem “Nivel de Puntos de Cobro”, se elimina la viñeta que dice:
 - “• En caso que se considere la entrega en arriendo de TAG o Transponder a los usuarios conforme a lo señalado en el artículo 1.15.1.2 de las presentes Bases de Licitación, éstos deberán tener un MTBF de 340.000 horas y una vida útil mínima de 5 (cinco) años.”
- En el ítem “Nivel de Puntos de Cobro”, donde dice:
 - “• Deberá tener una exactitud igual o superior al 95% para situaciones independientes de las condiciones medioambientales y de tráfico a velocidades superiores a los 160 km/hora. Para aplicaciones de una sola pista o de varias pistas, tanto para condiciones Abiertas como Cerradas.”

debe decir:

- “• Deberá tener una exactitud igual o superior al 95% para situaciones independientes de las condiciones medioambientales y de tráfico a velocidades **de hasta** los 160 km/hora. Para aplicaciones de una sola pista o de varias pistas, tanto para condiciones **abiertas** como **cerradas**.”

61. En 2.2.3.5.1 “**REQUERIMIENTOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:
 - “...entre los Puntos de Cobro, los Teléfonos S.O.S., Cámaras de CCTV y Paneles de Mensajería Variable...”.

debe decir:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E161557/2021
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 02/12/2021
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

“...entre los Puntos de Cobro, los Teléfonos S.O.S., Cámaras de CCTV, **Display Tarifarios** y Paneles de Mensajería Variable...”.

- En el tercer párrafo, se agrega como última viñeta la siguiente:

“• **Display Tarifarios.**”

62. En 2.2.5 “**PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el párrafo tercero, en la letra k), donde dice:

“Otros Proyectos (Iluminación, Paisajismo, Riego y Espacio Público, otros) ...”

debe decir:

“Otros Proyectos (Iluminación, Paisajismo, Riego y Espacio Público, **Sistema de Gestión de Tráfico**, otros) ...”

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“En las entregas de informes para revisión, incluyendo las versiones corregidas, se deberán entregar todos los antecedentes en **una copia impresa** con los archivos digitales de cada antecedente y documento que se desprenda del estudio, en DVD, u otro medio de respaldo digital; **además el Concesionario deberá indicar una dirección electrónica para acceder a la información digital respectiva, previendo que ésta pueda ser leída en la versión de uso por el Inspector Fiscal, de Microsoft Excel, Word, Power Point, o compatibles, en sistema operativo Windows o compatible para tablas y texto, y Autocad o compatible para dibujo de planos y la entrega además, de los correspondientes archivos en formato KMZ compatible que permita la lectura de los archivos en Google Earth u otro software compatible. Los layers y/o capas que deben ser utilizados en las entregas de los archivos Autocad o compatible y los correspondientes archivos KMZ o compatible, son los siguientes: Eje vial de la Concesión, Dm y/o Kilometraje, Área de Expropiación, Faja Vial, Área de Concesión, taludes, vegetación, demasías, equipos meteorológicos, equipos puntos de cobro, paisajismo, pantallas acústicas, señalética vertical, señalética horizontal, amortiguador impacto, cruces de semáforos, luminarias, teléfonos S.O.S, cercos, barreras de contención, malla anti vandalismo, rampas de acceso personas movilidad reducida, vallas peatonales, pasarelas, puentes, paso superior /paso inferior, áreas de atención de emergencias, calles de servicio, lazos y ramales, puntos de cobro, vía expresa y vías transversales a la vía expresa, enlaces, retornos, bermas, calzadas, veredas, ciclovías, sumideros, alcantarillas, fosos y contrafosos, cunetas, soleras, paraderos con sus respectivas bahías de estacionamiento, entre otros elementos viales propios de la presente concesión. Los volúmenes de texto se entregarán en un archivo consolidado que contenga toda la información y pueda ser editado e impreso directamente.**”

- En el octavo párrafo, donde dice:



“...durante el desarrollo del estudio, el Concesionario deberá entregar un total de 3 (tres) copias impresas de cada antecedente, cada una con sus respectivos archivos digitales, bajo las mismas condiciones señaladas anteriormente.”

debe decir:

“...durante el desarrollo del estudio, el Concesionario deberá entregar **una copia impresa con su respectivo archivo digital; además, el Concesionario deberá indicar una dirección electrónica para acceder a la información digital respectiva**, bajo las mismas condiciones señaladas anteriormente.”

63. En 2.3.1.7.2 “**CIERROS DE PROTECCIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo de la letra c), donde dice:

“...Estas mallas irán empotradas en apoyo de hormigón grado H-20.”

debe decir:

“...Estas mallas irán empotradas en apoyo de hormigón grado **G-17**.”

64. En 2.3.2 “**DEPÓSITO DE BIENES FISCALES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

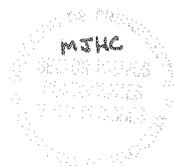
- Se adiciona como nuevo sexto párrafo el siguiente:

“En relación a la infraestructura y equipamiento asociados al punto de cobro complementario al punto de cobro “A2” emplazado en el sector denominado “Portón 12”, éstos serán calificados como recuperables y sólo podrán ser reutilizados en el proyecto previa solicitud de la Sociedad Concesionaria y aprobación del Inspector Fiscal. En caso que no se solicite su reutilización, la Sociedad Concesionaria deberá trasladar estos bienes a su entero cargo, costo y responsabilidad de acuerdo a lo señalado en el párrafo tercero del presente artículo.”

65. En 2.3.3.1 “**ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo, por el siguiente:

“A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras, según corresponda, en una o ambas Áreas de Atención de Emergencia, según se indica a continuación, el Concesionario deberá disponer como mínimo, del equipamiento nuevo que en cada caso se señala. Adicionalmente, en la misma oportunidad, el Concesionario deberá implementar en cada una de estas áreas, un sistema de vigilancia nocturno. El incumplimiento de estas obligaciones en el plazo indicado hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según lo dispuesto en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E161557/2021
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 02/12/2021
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

- Se reemplazan las cuatro viñetas del artículo, por las siguientes:

“

- ❖ **Para ambas áreas:** Un (1) vehículo de remolque que permita el traslado de vehículos livianos y motocicletas. Este vehículo deberá ser operado por personal calificado para este tipo de trabajos y deberá estar equipado con, a lo menos, lo siguiente:

1. Plataforma de arrastre plana hidráulica 2,5 toneladas.
2. Sistema de levante *wheel - lift* (levante de ruedas) para 1,5 toneladas, de doble comando.
3. Huinche de 3.500 kg en primera vuelta y accesorios para el rescate de vehículos volcados.
4. Dos (2) extintores multipropósito de polvo químico seco 4A 10 BC (mínimo 6 kg), con sus mantenciones vigentes.
5. Conos reflectantes y set de señalización caminera.
6. Kit de herramientas y repuestos básicos para la reparación de defectos menores de los vehículos averiados.
7. Baliza de barra y luces destellantes en las zonas delanteras y traseras del vehículo.
8. Sistema de audio alarma sirena PA-300 y parlante de 200 watts.
9. Sistema flecha de direccionamiento de flujo vehicular.
10. Sistema de comunicaciones que permita una comunicación fluida entre el vehículo y el Centro de Control y los organismos descritos en el Decreto Exento N° 50 de 2002 del MTT, que aprueba el Manual de Operaciones Multiinstitucional ante Emergencias o “Manual ABC”.
11. Set de mangueras de aire para inflado de neumáticos, desbloqueo de sistemas de frenos y otros.

- ❖ **Para una cualquiera de las áreas:** Un (1) camión grúa con una capacidad de 40 toneladas de arrastre y grúa pluma con capacidad de levante de 3,5 toneladas, doble tracción, *wheel-lift* (levante de ruedas) con capacidad máxima de 20 toneladas y **huinche hidráulico** para 20 toneladas. Este camión deberá ser operado por personal calificado para este tipo de trabajos y deberá estar equipado con, a lo menos, lo siguiente:

1. Dos (2) extintores multipropósito de polvo químico seco 4A 10 BC (mínimo 6 kg), con sus sellos de vigencia al día.
2. Kit de herramientas y repuestos básicos para la reparación de defectos menores de los vehículos averiados.
3. Balizas de barra y luces destellantes en las zonas delanteras y traseras del vehículo.
4. Sistema de audio alarma Sirena PA-300 y parlante de 200 Watts.
5. Sistema flecha de direccionamiento de flujo vehicular.



6. Sistema de comunicaciones que permita una comunicación fluida entre el vehículo (camión grúa) y el Centro de Control y los organismos descritos en el Decreto Exento N° 50 de 2002 del MTT, que aprueba el Manual de Operaciones Multiinstitucional ante Emergencias o "Manual ABC".
 7. Equipos autónomos de presión positiva de circuito abierto 4.500 psi para 60 minutos.
- ❖ **Para una cualquiera de las áreas:** Una (1) ambulancia equipada con medios e instrumental especializados, **destinada** al transporte de accidentados en estado crítico, de alto riesgo, que requieren asistencia médica durante el traslado hacia el centro asistencial más cercano. Esta ambulancia deberá contar, al menos, con personal calificado y equipamiento especializado, de acuerdo a lo que se establece en la Norma General Técnica N° 17 sobre Sistema de Atención Médica de Urgencia (SAMU) aprobada por Resolución (Exenta) N° 338 de 2005 del Ministerio de Salud, lo que deberá ser debidamente acreditado al Inspector Fiscal.
 - ❖ **Para ambas áreas:** Un (1) vehículo encargado de vigilar y prestar atención de emergencia primaria en el Área de Concesión, debiendo destinarse a patrullaje permanente en la ruta, con el objeto de evitar que vehículos averiados queden detenidos en la calzada o berma del camino, generando condiciones de riesgo de accidentes. Estos vehículos deben ser del tipo furgón o camioneta de, al menos, 1.900 cc. o superior, equipado con señalización dinámica y balizas fijas y con los siguientes elementos:
 1. Extintores de potencial certificado 4A 10 BC (mínimo 6 kg), con su sello de vigencia al día.
 2. Set de conos reflectantes, señales camineras y balizas o semáforos portátiles.
 3. Implementos para limpieza y despeje de la carretera.
 4. Elementos necesarios para brindar servicio de auxilio a vehículos en panne."
- Se reemplazan el quinto y sexto párrafos, por los siguientes:

“Los vehículos señalados anteriormente deberán estar pintados con colores vistosos que los identifiquen con la Sociedad Concesionaria y dispondrán de un sistema de comunicación con su base, Carabineros, Bomberos y Centros Asistenciales. En todo caso, deberán ser del mismo año de fabricación que el año en que se **autorice la respectiva Puesta en Servicio Provisoria de las Obras.**

Alternativamente, el Concesionario podrá proponer sistemas o mecanismos que permitan externalizar los servicios señalados en este artículo, cumpliendo, al menos, con los mismos estándares de calidad de los servicios exigidos. Los sistemas o mecanismos propuestos deberán ser entregados al Inspector Fiscal para su revisión y aprobación, al menos, 40 (cuarenta) días antes **de la autorización de la respectiva Puesta en Servicio Provisoria de las Obras.** Una vez entregados al Inspector Fiscal, éste podrá rechazar, solicitar aclaraciones, rectificaciones o modificaciones en un plazo



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E161557/2021
 Por orden del Contralor General de la República.
 Fecha: 02/12/2021
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División

máximo de 20 (veinte) días. Luego de este plazo, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 10 (diez) días para responder a las observaciones. En el evento que el Inspector Fiscal rechace la propuesta, el Concesionario deberá volver a entregar nuevos documentos hasta que éstos sean aprobados.”

66. En 2.4.3.1.3 “**CONSERVACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En letra a) “Integridad y funcionalidad de la señalización vertical”, cuarto párrafo, donde dice:

“...el Concesionario dispondrá de 5 (cinco) días para subsanarlo en señales verticales informativas y 1 (un) día para las restantes señales verticales.”

debe decir:

“...el Concesionario dispondrá de 5 (cinco) días para **subsanar el (los) incumplimiento(s)** en señales verticales informativas y **3 (tres) días** para las restantes señales verticales.”

67. En 2.4.3.1.4 “**CONSERVACIÓN DE PUENTES Y ESTRUCTURAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...en la entrega del Programa de Conservación de las Obras preexistentes de los subsectores A1, A2 y B1, el Concesionario deberá utilizar la metodología que defina el Inspector Fiscal y que será comunicada a la Sociedad Concesionaria a través del Libro de Explotación de las Obras, dentro del plazo de 60 (sesenta) días antes de la fecha estimada para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes, adjuntando los antecedentes que permitan efectuar esta actividad.”

debe decir:

“...en la entrega del Programa de Conservación de las Obras preexistentes de los subsectores A1, A2 y B1, el Concesionario deberá **considerar las actividades de conservación que se realizan en la actual concesión denominada “Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez” adjudicada mediante D.S. MOP N° 495 de 21 de julio de 2008, considerando las exigencias establecidas en dicha concesión.**”

- En el séptimo párrafo, donde dice:

“Anualmente, la Sociedad Concesionaria entregará al Inspector Fiscal un informe respecto del estado y obras ejecutadas en los puentes y estructuras localizados dentro del Área de Concesión. Dicho informe deberá ajustar su contenido y forma a lo señalado en el “Instructivo para la Revisión del Estado de Puentes y Estructuras” del MOP o a los formatos que sean establecidos por el Inspector Fiscal...”

debe decir:

“Anualmente, la Sociedad Concesionaria entregará al Inspector Fiscal un informe respecto del estado y obras ejecutadas en los puentes y estructuras localizados dentro del Área de



Concesión, el cual deberá ser elaborado por un Ingeniero Civil con experiencia en el desarrollo de proyectos de estructuras viales durante los últimos 12 (doce) años. Dicho informe deberá ajustar su contenido y forma a lo señalado en el “Instructivo para la Revisión del Estado de Puentes y Estructuras” del MOP o a los formatos que sean establecidos por el Inspector Fiscal...”

68. En 2.4.3.1.6 “**CONSERVACIÓN DE OBRAS DE PAISAJISMO, RIEGO Y ESPACIO PÚBLICO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“En caso de ser necesaria la reposición de árboles, los nuevos ejemplares deberán ser de la misma especie y tener, **al menos, 2 (dos) años de crecimiento.**”

69. En 2.4.4.1 “**GESTIÓN DE TRÁFICO A TRAVÉS DE OPERACIONES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra B “Operaciones de Gestión de Tráfico (rige durante el período comprendido entre la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, en caso de que dicho período exista)”, segundo párrafo, donde dice:

“

- f) Intervención en la vía realizada por un tercero, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.13 de las presentes Bases de Licitación.
- g) Realización de obras de conservación, acogidas a la regulación prevista en el artículo 1.10.6 de las presentes Bases de Licitación.
- h) Eventos de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el numeral 13 del artículo 1.2.2 de las presentes Bases de Licitación.
- i) Realización de mediciones, debidamente informadas al Inspector Fiscal, de las exigencias establecidas en 2.4.3.1, en las periodicidades señaladas en el Plan y Programa de Conservación de las Obras, indicados en 2.4.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:

“

- a) Intervención en la vía realizada por un tercero, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.13 de las presentes Bases de Licitación.
- b) Realización de obras de conservación, acogidas a la regulación prevista en el artículo 1.10.6 de las presentes Bases de Licitación.
- c) Eventos de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el numeral 13 del artículo 1.2.2 de las presentes Bases de Licitación.
- d) Realización de mediciones, debidamente informadas al Inspector Fiscal, de las exigencias establecidas en 2.4.3.1, en las periodicidades señaladas en el Plan y Programa de Conservación de las Obras, indicados en 2.4.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.”



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E161557/2021
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 02/12/2021
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

- En el tercer párrafo, donde dice:

“Cuando se detecte cualquiera de los casos de indisponibilidad de la vía establecidos en las letras a), b), c), d) y e) descritas precedentemente, el Concesionario...”

debe decir:

“Cuando se detecte cualquiera de los casos de indisponibilidad de la vía establecidos en las letras a), b), c), d) y e) **del párrafo primero del presente artículo**, el Concesionario...”

70. En 2.4.5.1 **“FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL ÁREA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

“2.4.5.1 FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS”

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...del personal entrenado y capacitado para prestar el servicio indicado en el presente artículo, lo cual será calificado por el Inspector Fiscal.”

debe decir:

“...del personal entrenado y capacitado **y del equipamiento** para prestar el servicio indicado en el presente artículo, lo cual será calificado por el Inspector Fiscal.”

71. En 2.4.5.3 **“SERVICIO DE ATENCIÓN A USUARIOS”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En Estándar de servicio [ES₃], donde dice:

“a) Estándar de servicio [ES₃]: que al menos el 90,0% de las llamadas...”.

debe decir:

“**b)** Estándar de servicio [ES₃]: que al menos el 90,0% de las llamadas...”.

72. En 2.7.1.1 **“AIRE (EMISIONES ATMOSFÉRICAS)”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En i) “Medidas de mitigación”, se adiciona como tercer párrafo el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento al capítulo III.5 del D.S. N° 31 de 2016 del MMA, que establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago, debiendo usar filtros de partículas cerrados para el total de la maquinaria móvil fuera de ruta de



construcción que tenga una potencia superior a 56kW e inferior o igual a 560 kW, lo que deberá ser acreditado mediante la presentación del certificado emitido para dichos fines, por los fabricantes, distribuidores o importadores, de filtros o maquinaria móvil fuera de ruta nueva.”

C. ANEXOS

73. En Anexo N° 2, Formulario N° 3 “IDENTIFICACIÓN DE APORTES”, se rectifica el formulario de la siguiente manera:

- Donde dice:

“Los montos serán expresados en pesos chilenos del 31 de diciembre del año 2019.”

debe decir:

“Los montos serán expresados en pesos chilenos del 31 de diciembre del año 2020.”

74. En Anexo N° 2, se reemplaza el Formulario N° 5 “ACEPTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES REFERENCIALES”, por el siguiente:

**“TERCERA CONCESIÓN ACCESO VIAL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENITEZ
ANEXO N° 2 FORMULARIO N° 5: ACEPTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES
REFERENCIALES**

NOMBRE DEL LICITANTE / GRUPO LICITANTE: (Completar)

TERCERA CONCESIÓN ACCESO VIAL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ		
N°	Antecedentes Referenciales	Acepta Totalmente (1)
1	Proyecto de Ingeniería de Detalle “Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”	X
2	Planos y Cuadros de Expropiaciones	X
3	Planos de Infraestructura Preexistente	X
4	Plano de Área de Concesión de los Subsectores A1, A2 y B1	X

Nota:

1) No se aceptarán Ofertas que no acepten los Antecedente Referenciales N°1, 2, 3 y 4 a través de la presentación del formulario debidamente suscrito.

Declaramos que esta aceptación ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestra evaluación del contenido del (de los) citado(s) antecedente(s), el(los) cual(es) deberá(n) entenderse para todos los efectos incluido(s) en nuestra Oferta Técnica. En consecuencia, asumimos la responsabilidad por el contenido de tal(es) documento(s) y liberamos al Ministerio de Obras Públicas de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en él(ellos).

Firma del Representante ante el
MOP (*)

Firma del Director General de
Concesiones de Obras Públicas

(*) Representante Designado de acuerdo al artículo 1.5.5 letra A) Documento N° 3 de las Bases de Licitación.”



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E161557/2021
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 02/12/2021
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

75. El Anexo N° 3 “**PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)**”, se rectifica de la siguiente manera:

- En la letra B) “PARTIDAS DE OBRA”, donde dice:

“

208-3	Mejoramiento de Cauces en Puentes	GI	200,0000
-------	-----------------------------------	----	----------

”

debe decir:

“

208-3	Mejoramiento de Cauces en Puentes	m	0,8470
-------	-----------------------------------	---	--------

”

- En la letra B) “PARTIDAS DE OBRAS”, donde dice:

“ ...

5.500	ESTRUCTURAS Y OBRAS CONEXAS		
501-1	Hormigón G05	m ³	4,1389
501-2	Hormigón G10	m ³	4,4627
501-5	Hormigón G20	m ³	5,8204
501-6	Hormigón G25	m ³	6,1825
501-7	Hormigón G30	m ³	6,5588
501-8	Hormigón G35	m ³	7,1577
501-9	Hormigón G40	m ³	8,0600
501-13	Hormigón G20/SM	m ³	5,2742
501-14	Hormigón G25/SM	m ³	5,5371
501-15	Hormigón G30/SM	m ³	6,1609
501-16	Hormigón G35/SM	m ³	6,6492
501-17	Hormigón G40/SM	m ³	7,6329

”

debe decir:

“ ...

5.500	ESTRUCTURAS Y OBRAS CONEXAS		
501-1	Hormigón G05	m ³	4,1389
501-2	Hormigón G10	m ³	4,4627
501-4	Hormigón G17	m ³	5,8204
501-5	Hormigón G20	m ³	6,1825
501-6	Hormigón G25	m ³	6,5588
501-7	Hormigón G30	m ³	7,1577
501-8	Hormigón G35	m ³	8,0600
501-12	Hormigón G17/SM	m ³	5,2742
501-13	Hormigón G20/SM	m ³	5,5371
501-14	Hormigón G25/SM	m ³	6,1609
501-15	Hormigón G30/SM	m ³	6,6492
501-16	Hormigón G35/SM	m ³	7,6329

”



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E161557/2021
 Por orden del Contralor General de la República.
 Fecha: 02/12/2021
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División

76. El **ANEXO 4 "SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA CONSTATAción DEL NIVEL DE SERVICIO (SIC-NS)"**, se rectifica de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"El Concesionario deberá diseñar y construir un sistema informático para la constatación del Nivel de Servicio, identificado por sus siglas SIC-NS que será parte de la arquitectura de Sistemas del Concesionario y cuyas características de diseño, operación y explotación son materia del presente anexo. Este sistema..."

debe decir:

"El Concesionario deberá diseñar y construir **o suministrar con su respectiva licencia**, un sistema informático para la constatación del Nivel de Servicio, identificado por sus siglas SIC-NS, que será parte de la arquitectura de Sistemas del Concesionario y cuyas características de diseño, operación y explotación son materia del presente anexo, **las que deberán cumplir en su totalidad en caso que el sistema sea suministrado**. Este sistema..."

- En 1.1 "Selección de la Empresa Desarrolladora", primer párrafo, donde dice:

"En el plazo de noventa (90) días, contados desde la aprobación del diseño funcional detallado de las especificaciones funcionales del SIC-NS, de acuerdo con lo especificado en el artículo 2.2.4.2 de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá presentar para la aprobación del Inspector Fiscal..."

debe decir:

"En el **caso que el Concesionario no suministre el sistema informático para la constatación del Nivel de Servicio deberá, en el** plazo de noventa (90) días **contado** desde la aprobación del diseño funcional detallado de las especificaciones funcionales del SIC-NS, de acuerdo con lo especificado en el artículo 2.2.4.2 de las presentes Bases de Licitación, presentar para la aprobación del Inspector Fiscal..."

- En 1.4 "Código y Documentación de Desarrollo del SIC-NS", segundo párrafo, donde dice:

"El Concesionario deberá diseñar el SIC-NS, esto es, especificar el modelo de procesos, el modelo de datos, los procedimientos y todas las interfaces de usuario..."

debe decir:

"**En el caso que el Concesionario no suministre el sistema informático para la constatación del Nivel de Servicio**, deberá diseñar el SIC-NS, esto es, especificar el modelo de procesos, el modelo de datos, los procedimientos y todas las interfaces de usuario..."

II. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que correspondan.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE


MARCELA HERNANDEZ MEZA
Directora General de Concesiones
de Obras Públicas



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E161557/2021
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 02/12/2021
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC DTO. _____

N° Proceso: 15471246

[Signature]
Pamela Quirnes Bascañan
Jefa Departamento Jurídico de Proyectos
Dirección General de Concesiones

[Signature]
Jorge Jaramillo Selman
Jefe División Jurídica
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
LUIS ELTON SANFUENTES
Jefe División de Desarrollo y Licitación de Proyectos
Dirección General de Concesiones

[Signature]
Rodrigo Garín Palma
Jefe Departamento de Proyectos Urbanos
Dirección General de Concesiones



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E161557/2021
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 02/12/2021
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División